



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-105587946-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 23 de Septiembre de 2025

Referencia: REG - EX-2023-98878653- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2209-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en páginas 6/10 del documento N° RE-2023-98878539-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2584/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL OBLIGACIONAL Y DE ACCION SOCIAL
MERCEDES-BENZ CAMIONES Y BUSES SAU / SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 2023, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, en su carácter Secretario General; Mario Manrique, en su carácter de Secretario General Adjunto; Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, (en adelante "**SMATA**"), con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, la empresa **MERCEDES-BENZ CAMIONES Y BUSES ARGENTINA S.A.U.** (en adelante "**MBCB**"), con domicilio en República de la India 2867, Piso I, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Rodiño, la Sra. Guadalupe Gonzalez y la Señora Paula Tedeschi Nuñez, en carácter de Apoderados, en adelante "**LA EMPRESA**", conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, ambas en su condición de signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/89 "E" y sus modificaciones y acuerdos complementarios, quienes formulan el presente acuerdo de carácter convencional y alcance obligacional, sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones que a continuación formulan:

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

I.- Consideraciones Preliminares:

Conforme el Artículo 41, inciso 2 del Convenio Colectivo de Trabajo 14/89 "E" vigente (en adelante, el "CCT"), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5º de su Estatuto Social, todo ello conforme y en el marco del art. 9, ley 23.551.

SMATA manifiesta que si bien LAS PARTES celebraron un acta acuerdo concerniente al tema aquí debatido el 26 de Mayo del 2021, la contribución que

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
RE-2023-98878539-APN-DGD#MT

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en el art. 41 inc. 2 del CCT, debe ser revisada.

LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte del SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, acuerda el monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo.

II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Sin sentar precedente, ni constituir uso de LA EMPRESA que la obligue en el futuro, se mantiene el importe a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria destinada a obras de carácter social por parte de SMATA, regulada por el art. 9 de la ley 23.551 y el CCT (en adelante, la "Contribución Empresaria") el que se establece en lo sucesivo conforme los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este acuerdo (en adelante, los "Importes por Categoría").

SEGUNDO: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 01 de Abril de 2023 hasta el 31 de Marzo de 2025. En marzo del 2024, LAS PARTES se reunirán para dialogar sobre la mencionada contribución, teniendo en cuenta la evolución de la industria en el País, y los aumentos en los valores de los automóviles involucrados en este acuerdo, sin que pueda invocarse ultraactividad sobre el plazo del acuerdo. En el caso que no se renueve, retomara su vigencia el "Fondo Extraordinario de Accion Social", artículo 41 del CCT.

TERCERO: La Contribución EMPRESARIA será abonada por LA EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva no más allá del décimo día hábil del mes subsiguiente al que corresponda cada pago mensual.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE 2023-98878539-APN-DGD#MT

ADRIAN VALLE
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

A efectos de clarificar el alcance del procedimiento convenido, la contribución solidaria mensual correspondiente al mes de agosto de 2023, será depositada no más allá del décimo día hábil del mes de octubre de 2023 y así sucesivamente y a medida que vaya transcurriendo cada mes y se conozcan los indicadores contenidos en la publicación mensual que edita ADEFA.

Estos pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.

LAS PARTES ratifican con la firma del presente Acuerdo que la totalidad de los montos convenidos en ocasión de suscribirse el Acuerdo de fecha 26 de Mayo de 2021 que por este instrumento se reemplaza, fueron saldados sin que exista diferencia alguna a favor del SMATA y en cabeza de LA EMPRESA.

CUARTO: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada mediante depósito en la cuenta corriente N° 182/0004096-8 que SMATA posee en el BBVA Banco Francés, Sucursal 182.

QUINTO: Tal como lo convinieran en ocasión de definir el monto del Fondo Extraordinario de Acción Social, LAS PARTES no establecen mecanismo de adecuación, actualización ni potenciación de este valor único mensual de la contribución pactada, justamente por corresponderse el valor al resultado que arrojen las ventas de vehículos en cada uno de los tres segmentos individualizados.

SEXTO: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
DEL SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
RE-2023-98878539-APN-DGD#MT

SEPTIMO: el SMATA asume el compromiso de mantener informada a LA EMPRESA semestralmente sobre el avance de los proyectos y obras emprendidas con el financiamiento producto de este acuerdo.

OCTAVO: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo en lo que no este expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

NOVENO: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, LAS PARTES acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

DECIMO: Ambas partes se comprometen a elevar el presente a la Autoridad laboral para su correspondiente HOMOLOGACION, a partir de la naturaleza convencional que exhibe y las particularidades que lo definen, suscribiendo cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



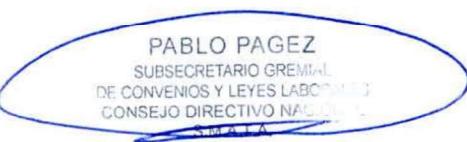
SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



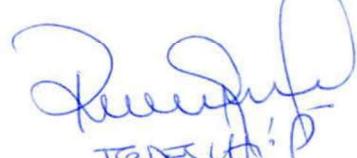
LA EMPRESA
Gradapepe
Gontaléz
26904331



ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



TEDESCHI
31088631

RE-2023-98878539-APN-DGD#MT

ANEXO I
Importes por Categoría

Categoría (*)	Modelos	Importe en \$ Desde 01/04/2023 Hasta 31/03/2025
Vehículo Premium + Comerciales (Livianos y Pesados)	Buses (inc. Chasis), Camiones	\$3152.-

(*) Conforme a la clasificación de segmentos que se desprende de la publicación mensual que edita ACARA.-

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SMATA

LA EMPRESA ADRIAN VALLE
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Guadalupe
González
21904331

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Pablo
Pagez
21088631



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2209-25 Acu 2584-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.